

Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
Departamento:
Folio:
Oficio Núm.: SE/SEMSyS/0776/2014
Expediente:

Cuernavaca, Mor., a 7 de noviembre de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE


Al tiempo de saludarle, adjunto al presente me permito remitir a usted el proyecto de Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, con la finalidad de que personal a su digno cargo proceda a su revisión respectiva, así mismo, y en términos del artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, se exente de la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) toda vez que, no constituye un costo para los particulares.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



DR. MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO SÁNCHEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
Y SUPERIOR Y RESPONSABLE OFICIAL DE LA UNIDAD
DE MEJORA REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



C. c. p. Lic. Beatriz Ramirez Velázquez.- Secretaria de Educación.- Para su conocimiento.
Expediente. Minutario
CBR/cdv

NUEVA
VISIÓN





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, Y 29, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 7 Y 8 FRACCIONES I Y VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se estableció la obligatoriedad de la educación media superior.

Dicho Decreto señala en su segundo transitorio que la obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

El 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la



infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

La Ley General de Educación establece que el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

En este orden, se considera prioritario fortalecer la coordinación entre las autoridades educativas federal y estatales, lo cual permitirá superar los desafíos que actualmente experimenta el país en materia de cobertura y calidad de este tipo educativo, así como lograr un desarrollo mejor planeado y más coordinado de la educación media superior en las entidades federativas, a fin de garantizar la calidad y pertinencia educativa.

En virtud de lo anterior, el veinte de mayo de dos mil trece se suscribió el Convenio Marco de Coordinación para fortalecer las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, entre la Secretaría de Educación Pública y las Autoridades Educativas locales, con el objeto de establecer la coordinación necesaria a fin de acordar acciones encaminadas a fortalecer el funcionamiento y operación de las Comisiones Estatales para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) o instancias equivalentes a las que les corresponde la planeación de la educación media superior, en cada entidad federativa.

Por tal motivo, resulta necesario emitir la normatividad que dará sustento a la Comisión Estatal de Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS) en el Estado, con el objeto de contar con la instancia de planeación y programación de la educación media superior.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, como un órgano colegiado, técnico, consultivo y de apoyo de las autoridades educativas del estado de Morelos, cuyo objeto es planear y propiciar el desarrollo, crecimiento y reorientación de la Educación Media Superior en la Entidad, con la finalidad de obtener calidad en los servicios educativos a través de la evaluación y pertinencia de los planes y programas de estudio.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. Comisión, a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior;
- III. Instituciones, a las Instituciones de Educación Media Superior en el estado de Morelos;
- IV. Ley, a la Ley de Educación del Estado de Morelos,
- V. Reglamento Interno, al Reglamento Interno de la Comisión, y
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo.
- VII. Organismos Descentralizados: A las entidades de la administración pública paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por Ley o Decreto, constituidas con fondos o bienes provenientes del Gobierno del Estado, así como de los recursos federales que se le asignen; y que su objeto sea la prestación de un servicio público o social vinculado con la educación;
- VIII. Órgano Desconcentrado. A los órganos administrativos constituidos por el Gobernador Constitucional del Estado, jerárquicamente subordinados al propio Gobernador, a la secretaría o a la dependencia que éste determine;
- IX. Educación Media Superior: A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- X. Subsistemas Federalizados: A los diversos planteles instalados en el Estado, que dependen de la Secretaría de Educación Pública;



- XI. Instituciones educativas particulares; A aquellas escuelas de educación media superior que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

Artículo 3. La Comisión coadyuvará con la Secretaría en la planeación y desarrollo de la Educación Media Superior en el estado de Morelos.

CAPÍTULO II **DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 4. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la planeación, programación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de las Instituciones educativas particulares, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, y subsistemas federalizados que funcionan en el estado de Morelos, estimulando programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo de la Educación Media Superior en la Entidad;
- II. Orientar la toma de decisiones y la concertación de acciones sobre Educación Media Superior en el Estado;
- III. Planear, programar, orientar, apoyar y evaluar las políticas y estrategias generales que propicien el desarrollo de la Educación Media Superior en la Entidad con base en las necesidades sociales;
- IV. Mantener una estrecha vinculación con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- V. Propiciar foros estatales y participar en foros regionales y nacionales para proponer una mejor vinculación, reorientación y fortalecimiento de la Educación Media Superior de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- VI. Concertar acciones interinstitucionales en la búsqueda de soluciones a las problemáticas que se susciten en el Estado, para que los involucrados realicen acuerdos de colaboración, que les permitan propiciar un mejor desarrollo y consolidación del Sistema Educativo Estatal;
- VII. Proponer a la Secretaría, sistemas de evaluación y certificación de las Instituciones tomando en cuenta la opinión de las mismas;
- VIII. Elaborar y mantener actualizados bancos de datos estadísticos, con la finalidad de garantizar un sistema de información oportuno;



- IX. Establecer los mecanismos de comunicación entre las Instituciones con los distintos sectores sociales;
- X. Hacer del conocimiento de la Secretaría los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en los grupos de trabajo que se lleven a cabo con motivo de las funciones de la Comisión;
- XI. Aprobar el calendario anual que registrará sus sesiones ordinarias;
- XII. Coadyuvar a que las Instituciones mejoren sus mecanismos y procedimientos de planeación y evaluación;
- XIII. Propiciar entre las Instituciones el continuo intercambio de bancos de datos estadísticos y estudios de interés común, mediante sistemas de información y documentación;
- XIV. Realizar estudios destinados a captar o generar información sobre necesidades sociales, condiciones del mercado de trabajo y avances científicos y tecnológicos de las diversas áreas disciplinarias y de actividad profesional;
- XV. Proponer a las Instituciones mecanismos de evaluación, acreditación y certificación;
- XVI. Acumular, procesar y actualizar la información sobre la oferta y demanda de educación media superior a nivel plantel, subsistema y municipio
- XVII. Acumular, procesar y actualizar la información relativas a la deserción, capacidad instalada, utilización de la capacidad física, inversión e infraestructura, recursos materiales, nivel de equipamiento y costo por alumno.
- XVIII. Invitar, por conducto de su Presidente, a las Instituciones que por su ámbito de acción, puedan contribuir en el planteamiento, instrumentación y ejecución de los programas y proyectos de la Comisión;
- XIX. Remover a sus integrantes que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo o en la normativa interna;
- XX. Resolver cualquier cuestión no prevista en el presente Acuerdo, y
- XXI. Las demás que establezca la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, la misma Comisión y su normativa interna.

Artículo 5. La Comisión, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá por sí o por la



- persona que designe al efecto;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría ;
- III. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- V. La persona titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM);
- VI. La persona titular de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECYTE);
- VII. La persona titular de la Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica (CONALEP);
- VIII. La persona titular de la Dirección General de la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (CESPA);
- IX. Dos personas representantes de las organizaciones empresariales estatales, y
- X. Una persona que funja como Vocal Ejecutivo, designada por el Presidente, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

Podrán integrarse otros representantes previo acuerdo de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en Morelos, y
- II Una persona representante de las instituciones privadas de Educación Media Superior en el Estado.

Cada miembro propietario podrá designar un suplente para que lo represente en las sesiones de la Comisión que se realicen, quien contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de estos.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración o compensación alguna por las funciones que realicen.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de



reconocido prestigio en la materia, siempre que tengan competencia en los asuntos de la Comisión.

Artículo 6. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año y de forma extraordinaria cuando la naturaleza y urgencia del asunto así lo requiera, mediante solicitud por escrito de el sesenta por ciento del total de los integrantes de la Comisión, o a criterio de su Presidente.

Artículo 7. La Comisión podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y deberán estar presentes el Presidente o el Vocal Ejecutivo, quien podrá presidir las sesiones en ausencia del primero. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 8. Para el desahogo de las sesiones de la Comisión se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

Artículo 9. El Presidente de la Comisión cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Nombrar y remover, a propuesta de los integrantes de la Comisión, al Vocal Ejecutivo de la misma;
- IV. Tomar protesta a los nuevos integrantes de la Comisión en la primera sesión a la que asistan conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior;
- V. Convocar a la Comisión a las sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;
- VI. Proponer a la Comisión el calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Emitir los dictámenes respectivos acordados por la Comisión;
- VIII. Suscribir, previo acuerdo de la Comisión y en el ámbito de su competencia, los convenios con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;
- IX. Someter a consideración de la Comisión, la inclusión de nuevos integrantes a la misma;



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- X. Acordar con los integrantes de la Comisión sobre la remoción de los integrantes que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo o en la normativa interna;
- XI. Proponer a la Comisión, para su revisión y aprobación, el Reglamento Interior de la Comisión;
- XII. Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos dictados por la Comisión;
- XIII. Presentar anualmente a la Comisión el informe de actividades de la misma;
- XIV. En caso de empate en las votaciones, emitir voto de calidad;
- XV. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que las funciones de la Comisión se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVI. Promover mecanismos de colaboración y coordinación con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a fin de conocer sus requerimientos y necesidades, y
- XVII. Las demás que establezca el presente Acuerdo, conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión y otras aplicables.

Artículo 10. La Comisión contará con un Secretario Técnico, mismo que será la persona titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría, quien cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a propuesta del Presidente; proporcionar el apoyo administrativo que se le requiera en las sesiones de la Comisión;
Realizar las actas que se levanten en cada sesión y recabar las firmas de los que intervinieron en ellas;
- II. Llevar el libro de actas y minutas, así como los acuerdos dictados en las sesiones de la Comisión;
- III. Elaborar el orden del día correspondiente;
- IV. Cuando así se requiera, proponer a los consultores externos, y
- V. Las demás que establezca la Comisión, el Reglamento Interno y otra normativa aplicable.



Artículo 11. El Vocal Ejecutivo de la Comisión cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y vigilar los trabajos asignados a los grupos de trabajo que se integren con motivo de las funciones de la Comisión;
- II. Elaborar informes de los avances de los grupos de trabajo, para ser presentados en cada sesión ante la Comisión;
- III. Recabar información y elementos estadísticos de las funciones de la Comisión, a fin de mejorar el cumplimiento del objeto, y
- IV. Las demás que establezca la Comisión y su Reglamento Interior.

Artículo 12. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá establecer, por acuerdo de sus integrantes, grupos de trabajo, que podrán tener carácter temporal o permanente.

Artículo 13. Los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular y desarrollar los programas de trabajo y proyectos que les asigne la Comisión;
- II. Informar periódicamente al Vocal Ejecutivo de los avances en la ejecución de los proyectos;
- III. Difundir, a través de publicaciones e informes, los resultados del cumplimiento de los proyectos que ejecuten, y
- IV. Las demás que establezca la Comisión

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior deberá quedar instalada en un término no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

CUARTA. La Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior deberá expedir su Reglamento Interno en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de su instalación.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ---- días del mes de ---- de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR